



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Ciudad de México a 01 de julio de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Iliana Ivón Sánchez Chávez**, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en materia de maltrato animal; al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, la humanidad conforme ha venido construyendo sus grandes asentamientos para vivir en comunidad, ha ido domesticando distintas especies de animales con fines de alimentación, protección y fuerza de trabajo; actualmente, se pueden contabilizar cientos de especies domesticadas, conformando entre humanos y esos animales un formato de familia muy especial -llamémosle para fines didácticos familia ampliada-, donde incluso algunos comparten un mismo espacio de convivencia como son los perros, los gatos y ciertas aves.

Otros animales de mayor tamaño, por sus requerimientos de un mayor espacio para su desarrollo y alimentación trae como consecuencia que la convivencia sea menos directa o menos personal; por ejemplo, es el caso de los caballos, vacas, cerdos, ovejas, entre otras; sin embargo, el hecho de que la convivencia sea menos cercana y menos directa, no significa que no existan compromisos y responsabilidades de sus dueños para con sus cuidados de salud, alimentación, protección y cuidados.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



A esta diversidad de especies plenamente domesticadas, que actualmente conviven con los seres humanos incluso dentro del hogar, debemos sumar, otras especies que por la destrucción e invasión de sus hábitats y ecosistemas, que sustentaban su alimentación, reproducción y demás funciones ecológicas han tenido que buscar en las comunidades y zonas urbanas la manera de sobrevivir, como ejemplo, podemos citar varias especies como aves, roedores, marsupiales, insectos, serpientes, etc., mismas que actualmente podemos observar ejemplares en diversas zonas urbanas, incluso algunas personas las miran con desconfianza, temor y repugnancia por considerarlas peligrosas o transmisores de ciertas enfermedades como rabia, tuberculosis e infecciones de distintos tipos, es el caso, de las ratas y cucarachas por citar algunas especies.

Por otro lado, en sus principios éticos y morales, las sociedades modernas vienen socializando -incluso legislando- nuevas formas de convivencia con sus mascotas y animales de compañía; configurando novedosos marcos de referencias éticas y de derechos de los animales, buscando proteger a éstos últimos de abusos y maltratos, que vulneren su salud e integridad física o pongan en peligro la vida de estas especies.

En este sentido, la comunidad internacional desde la segunda mitad del siglo XX comenzó a definir regulaciones sobre los llamados derechos de los animales, por ejemplo, en 1978 se proclamó, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, donde se establece:

“Que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, la atención, los cuidados y la protección contra el maltrato”.¹

En esta declaración al largo de sus 14 artículos establece diversos preceptos que las personas debemos respetar en favor de los animales. Por ejemplo:

“La citada Declaración, la integran 14 artículos en los que se proclaman los derechos de los animales, como, por ejemplo, el derecho a la existencia, el derecho a la libertad, el derecho a no sufrir malos tratos y el derecho a morir sin dolor”.²

Actualmente, a nivel mundial existe una gran coincidencia en que los derechos de los animales deben llevarse a formatos jurídicos e, incluso se han tipificado -definido- delitos contra quienes desobedezcan tales normas preestablecidas para esta finalidad.

¹ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Fecha de consulta: 23 de junio de 2026.

² <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>. Fecha de consulta: 23 de junio de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Pero en México y para efectos de la presente Iniciativa ¿Qué debemos entender por protección “legal” de los derechos de los animales?:

En México, la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal contenidos en distintas leyes y códigos penales estatales, abarcan el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.

México desde 1978, se comprometió a cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; sin embargo, en nuestro país, en estos tiempos, según estudios e informes realizados por especialistas, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato.

Aunque estas leyes protectoras, no enlistan un número cerrado de especies, sí abarca una amplia clasificación de animales, que pueden ser beneficiados por estas medidas, figurando ejemplares domésticos o domesticados o de orígenes silvestres bajo custodia; por lo que, no sólo comprende a los animales considerados de compañía y domésticos.

En el mundo, los países protegen a los animales con leyes sobre derechos de los animales, procurando el bienestar y reconociéndolos como seres sensibles; entre esas especies figuran como beneficiarios directos a las mascotas y, algunas especies de animales de granjas u otras especies de origen silvestre pero que los han domesticado.

Para estas especies, se reconoce a sus ejemplares sensibilidad animal, capacidad de sufrir o sentir el sufrimiento; por lo tanto, las leyes van dirigidas a evitar la crueldad animal y cumplir con los estándares marcados por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE-, que forma parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OMSA-, misma que desde 1924 tiene bajo su cargo la protección y velación de la salud y bienestar animal a nivel mundial.³

Sus ambiciones protectoras también alcanzan a animales de interés económico como los de granja y, para cumplir sus finalidades la OMSA comparte y solicita información a los

³ La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), enunciada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y adoptada por la UNESCO y la ONU, que establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, la atención, los cuidados y la protección contra el maltrato. Además de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, tenemos una serie de instrumentos de carácter internacional dirigidas a proteger la vida de los animales; por ejemplo, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) donde se regula, el comercio de especímenes de animales y plantas silvestres que amenace su supervivencia y, prohíbe el comercio de más de 38 mil especies; los Acuerdos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA-WOAH), el cual define las normas internacionales para el bienestar animal en el manejo, transporte y sacrificio de ejemplares destinados a alimentos, control de enfermedades y su uso en la investigación; la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales, Silvestres (Convención de Bonn), que trabaja por la conservación de animales terrestres, marinos y aves migratorias; el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que fomenta a nivel mundial la adopción de medidas para proteger ecosistemas naturales y frenar la pérdida de biodiversidad, protegiendo los hábitats naturales de las especies animales y; los Tratados sobre Fauna Marina, donde se regula la Caza de la Ballena, protección de tortugas marinas, aves y ecosistemas oceánicos.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



gobiernos sobre la aparición de enfermedades animales; por ejemplo, gripes en aves y enfermedades, que afectan a los animales de mayor talla como la fiebre aftosa; incluso, en esos casos se pueden dictar protocolos para reducir riesgos.

Y por su parte, la Organización Mundial del Comercio -OMC-, también ha cooperando y participando, con acciones y procedimientos específicos para garantizar que el intercambio internacional de animales y subproductos se realicen bajo condiciones que garanticen estar libre de enfermedades.

En síntesis, el diseño de leyes y normas tienen como finalidad proteger a los animales, enfocándose en especies domésticas y de otros orígenes, específicamente a los animales de acompañamiento y mascotas se pone un especial énfasis en la reducción del maltrato y de la crueldad en su contra y, al mismo tiempo, prevenir y reducir sus enfermedades.

La promoción de este tipo de leyes y normas entre países y al interior de los mismos, logra varios impactos positivos, favorecimiento la protección física de los animales, resguardar su salud y evitar la dispersión de enfermedades para con otros territorios. No debemos omitir que, en materia de protección, prevención y resguardo de la salud de los animales, también estamos protegiendo a las personas, ya que varias de las enfermedades también pueden afectar a las personas.

ANTECEDENTES

Para tratar de comprender mejor la importancia de los derechos de los animales, comenzaremos diciendo que las infracciones contra la seguridad ciudadana son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden público, la tranquilidad y la convivencia pacífica, que no se consideran delitos graves. En la Ciudad de México, estas faltas administrativas están reguladas por la Ley de Cultura Cívica y son sancionadas por los Juzgados Cívicos.

Y por su parte, el maltrato animal se puede catalogar de forma directa e indirecta; la directa es intencional, se ejerce mediante el uso de la fuerza para provocarle un daño físico y sufrimiento al animal, con conductas agresivas y violentas y; la indirecta, es por negligencia, al no proporcionarle al animal los cuidados básicos, atención médica veterinaria adecuada, provisión de alimentos, refugio, incluyendo el abandono.⁴

En México, se viene consolidando de manera progresiva los marcos jurídicos orientados a la protección y bienestar de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y

⁴ Atención del maltrato animal en la Ciudad de México, Revista digital Ciencia Forense, disponible en la página, [file:///C:/Users/com_limite3/Downloads/1+ReCiF_A5_N1_01_V_R+\(1\)_arvizu.pdf](file:///C:/Users/com_limite3/Downloads/1+ReCiF_A5_N1_01_V_R+(1)_arvizu.pdf). Fecha de consulta: 22 de junio de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



estableciendo deberes de respeto, cuidado y trato digno por parte de las personas y de las autoridades.

En este sentido, el Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de maltrato animal, sancionando aquellas conductas que ocasionen lesiones, daño, alteraciones a la salud o la muerte de un animal, como parte de una política pública de protección reforzada.

Por su parte, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, regula diversas conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana, incluyendo como falta administrativa la acción consistente en percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones en contra de animales. Esta previsión fue incorporada con la finalidad de atender conductas que, en su momento, se consideraron de menor gravedad o de impacto inmediato en el orden público.

No obstante, la evolución del marco normativo en materia de protección animal ha llevado a una mayor sistematización de las conductas que implican crueldad o maltrato, las cuales actualmente se encuentran tipificadas en el ámbito penal. En este contexto, la coexistencia de disposiciones administrativas y penales respecto de hechos sustancialmente idénticos ha generado la necesidad de revisar la congruencia normativa, a fin de evitar duplicidades y fortalecer la certeza jurídica.

En consecuencia, se considera analizar la pertinencia de excluir de la Ley de Cultura Cívica aquellas conductas que ya constituyen delito, particularmente cuando implican el uso de armas o artefactos que ocasionan daño directo a los animales, a efecto de que su tratamiento se ubique exclusivamente en el ámbito penal como parte del delito de maltrato animal, garantizando así una respuesta sancionatoria más coherente, uniforme y proporcional.

A pesar de estos avances en México, en los hechos, podemos decir que los derechos de los animales avanzan lentamente, enfocándose más a mejorar la situación de vida de los animales domésticos, centrándose a contener el maltrato y la crueldad; pero al momento de evaluar los resultados o logros, la información estadística reportada de manera pública sigue siendo muy limitada, impidiendo la elaboración de diagnósticos situacionales realistas y objetivos.

Pues, por otra parte, ciertas organizaciones y especialistas en el estudio de la protección de los animales, constantemente reportan cifras muy preocupantes sobre maltrato y crueldad; en los medios de información locales y nacionales, constantemente se publican reportes



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



muy preocupantes sobre crueldad y maltrato contra especies domésticas y, muy en especial, contra aquellos ejemplares que viven en la calle.

“En nuestro país, el 70% de los perros se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato; estudios recientes añaden, que en México mueren cada año 60 mil animales a causa del maltrato que reciben, ..., Hablando de la valoración de nuestro país en comparación con otras naciones, el INEGI informa que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle”.⁵

Por fortuna, esta misma fuente señala que, en la actualidad, las acciones de adopción desplegadas están logrando resultados positivos a favor de los animales en situación de calle, logrando tasas de crecimiento de entre un 8% a un 11% y, por su parte, el sector empresarial relacionado con los cuidados de mascotas, afirma que hoy la sociedad mexicana tiene una mayor conciencia sobre la necesidad de esterilizar a sus mascotas, así como ser responsable en la tenencia y elegir adoptar en lugar de comprar animales.

A nivel nacional, los derechos de los animales domésticos han venido convirtiéndose en leyes a pasos agigantados, ya que, al arrancar la tercera década del siglo XXI aún faltaban cuatro entidades federativas por diseñar e implementar leyes en esta materia, reportándose en esas mismas fechas 28 entidades federativas con legislaciones que tipifican el maltrato animal; sin embargo, a la fecha, ninguna entidad federativa carece de leyes y delitos contra el maltrato animal. Hoy por hoy, en todo el país, la crueldad animal está tipificada en los Códigos Penales como un delito a perseguir.

Un problema que aún enfrentamos en México, es la carencia de una Ley General -nacional- única, misma que sirva de punto de partida para garantizar que todos los congresos locales adecuen sus legislaciones y, se emprendan campañas de concientización y defensa de los animales de manera integral y con equidad para los ciudadanos.

Un dato interesante en materia de protección de los derechos de los animales es que, por fortuna, todos los estados sin importar su estatus económico, cultural, educativo y social han adoptado estas leyes; estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas entre otros, que constantemente son calificados como económicamente en desventaja, también vienen legislando en sus congresos locales en pro de la salvaguarda de éstos derechos y; sin duda, esto es un paso muy importante para conseguir que en un futuro cercano exista a nivel

⁵ Perales Armas Karina, visible en la página <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas>. Fecha de consulta: 23 de junio de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



nacional una elevada conciencia en esta materia; huelga decir en positivo, que hoy por hoy, en México todos los congresos estatales están reformando sus Códigos Penales para sancionar el maltrato y la crueldad contra los animales.

Con estas acciones, se busca frenar el maltrato hacia los animales. No obstante, no basta realizar acciones legales y penales para conseguir estos propósitos, pues, también se requiere ir dotando a la sociedad de infraestructura, instalaciones, centros de servicios y orientación y otras medidas, que permitan también que las personas accedan o adquieran la cultura y dispongan de recursos, cursos y campañas para cumplir con estas obligaciones que les mandata el Estado.

Entre los ejemplos, que se consideran como maltrato animal, figuran la falta de: vacunación, desparasitación, alimentación suficiente y saludable, espacios limpios e idóneos para vivir, afecto, asistencia veterinaria y reproductiva y, vigilar sus paseos. Esto es con la finalidad de brindar a los animales una mejor calidad de vida, sustentada en un mayor bienestar físico, emocional y de esparcimiento -paseos- y; volvemos a recalcar, lo pertinente que es, que todos estos beneficios normativos, se transformen y expresen en políticas públicas donde tales obligaciones de las personas que funjan como dueños o propietarios o cuidadores también puedan cumplirlas.

Otras acciones consideradas como maltrato también serán muy complejas de tipificar y de cuantificar, nos referimos, por ejemplo, a las actitudes que causen un dolor innecesario o estrés a las mascotas y animales, pero sí es muy posible calificar y probar actitudes y acciones referidas a la negligencia en los cuidados básicos y a maltratos como tortura, mutilación o muerte intencional.

Ahora bien, para avanzar realmente con medidas eficaces y que -la ley- no quede como letra muerta, se necesita contar con datos públicos y cifras, que permitan dar seguimiento puntual a las medidas; por ejemplo, no todos los Estados -a pesar de contar sus respectivas leyes, en la materia-, están obligados a contar con un registro público de personas maltratadoras de animales. Esta medida, sería muy conveniente cuando ya todas las entidades han tipificado el maltrato animal como un delito penal y, por tanto, sería muy conveniente crear y contar con Padrones de Maltratadores o registros de agresores.

Por ejemplo, algunas entidades cuentan con el denominado Atlas del Maltrato Animal; la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal de la Ciudad de México, sí mandata crear un Registro de Personas Maltratadoras de Animales, administrado por la Agencia de Atención Animal -AGATAN-, cuya tarea es registrar a personas sentenciadas por delitos de crueldad;



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

otro ejemplo, es el Estado de México con su Registro de Agresores de Animales; con estas acciones, se pretende evitar la reincidencia y reducir violencia hacia otros ejemplares.

Toda esa información debe ser visibilizada y no quedarse sólo en las carpetas de investigación de las Fiscalías Generales de Justicia estatales -la vía penal- o en los Juzgados Cívicos -vía administrativa-.

Ahora bien, todos estos señalamientos sirvan para que la Ciudad de México, se convierta en un modelo a seguir en el resto del país en cuanto a la protección de animales, se refiera; por lo cual, proponemos los siguientes:

En mérito de lo anterior son de atender se los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4º párrafo séptimo, que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales; y reconoce la facultad del estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes correspondientes.

TERCERO. – Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mandata en su Artículo 1, la regulación, la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México; señalando que este Poder, tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan.

CUARTO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su 13, Apartado B, numerales 1 y 2, se reconoce a los animales como seres sintientes y establece el derecho que tienen de recibir un trato digno.

Asimismo, establece que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, señalando que las autoridades de la Ciudad de México



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



garantizarán su protección y bienestar, así como un trato digno y respetuoso, promoviendo además una cultura de cuidado y tutela responsable.

En este contexto, la coexistencia de ambas disposiciones respecto de una misma conducta puede generar una duplicidad normativa que propicie incertidumbre en la determinación de la vía jurídica aplicable, ya sea administrativa o penal, afectando con ello la correcta sistematicidad del orden jurídico. **Por tal motivo, resulta jurídicamente más adecuado excluir dicha conducta del ámbito de las infracciones administrativas, a efecto de evitar su tratamiento como falta cívica, y, en su caso, robustecer su consideración dentro del tipo penal correspondiente como circunstancia agravante.** De esta forma, se fortalece la coherencia normativa, se garantiza la seguridad jurídica y se asegura una respuesta sancionatoria más clara, uniforme y proporcional.

QUINTO. – Que, la presente iniciativa que reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (Artículo 28, Fracción XIV) y, el Código Penal para el Distrito Federal (Artículo 350 Bis, que adiciona la Fracción II Bis), no implica ningún presupuesto adicional a los ya destinados en esta finalidad. A decir, presupuestalmente, la Ciudad de México contempla un presupuesto específico para el bienestar animal, pero no lo concentra en una sola partida o bolsa específica, distribuyéndose de forma imprecisa y; huelga decir, que las 16 alcaldías están obligadas a dirigir sólo el **0.1%** de su presupuesto anual para jornadas de esterilización, vacunación y adopción en sus territorios.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I. a XIII. ... XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas animales. XV. a XIX. ...	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: II. a XIII. ... XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas. XV. a XIX. ...



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 350 Bis. I.- ... II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y Sin correlativo III.-	ARTÍCULO 350 Bis. I.- ... II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; II Bis. - Cuando la conducta prevista en este artículo se cometa utilizando armas, artefactos o dispositivos que disparen o proyecten postas, diábolos, dardos, municiones o cualquier otro objeto semejante, y como consecuencia se ocasionen lesiones, daño, alteraciones a la salud o la muerte del animal, y III.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

III. a XIII. ...

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas.

XV. a XIX. ...



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

...

I.- ...

II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos;

II Bis. - Cuando la conducta prevista en este artículo se cometa utilizando armas, artefactos o dispositivos que disparen o proyecten postas, diábolos, dardos, municiones o cualquier otro objeto semejante, y como consecuencia se ocasionen lesiones, daño, alteraciones a la salud o la muerte del animal, y

III.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ

Certificado de firma

29/06/2026 13:19

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6A42C4B185E48322F208481A

Nombre y extensión: INICIATIVA BIENESTAR ANIMAL DIP. ILIANA SÁNCHEZ.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

196466645c0eeba2206839daf102bd7d7ea97fc3ebfe1c6789e9f5aa498bf692

Huella digital del contenido del documento firmado:

a4c6aec1aae5dcf8bbd31435749d6aec1efb98905a6b4feb716eedd329b2ec20

Nombre: Iliana Ivón Sánchez Chávez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.137.199

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

29/06/2026 13:17

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

29/06/2026 19:19:14 UTC (29/06/2026 13:19:14 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c6990d23-07b1-446c-9c66-03871182fbf3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a4c6aec1aae5dcf8bbd31435749d6aec1efb98905a6b4feb716eedd329b2ec20

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6A42C52CEAE3C049ED75B031

Derecho

IP: 189.146.137.199

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Iliana Ivón Sánchez Chávez

Enviado: 29/06/2026

13:18:45

Aceptó Aviso de

Privacidad: 29/06/2026

13:16:44

Visto: 29/06/2026 13:19:08

Confirmado:

29/06/2026 13:19:08.835

Firmado:

29/06/2026 13:19:08.836

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c6990d23-07b1-446c-9c66-03871182fbf3>

